



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



# CONSEJERÍA JURÍDICA

## ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2023/10/09
Publicación	2023/12/06
Vigencia	2023/12/07
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6258 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ESAF Morelos. - Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

## PODER LEGISLATIVO

### ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Estatal, que dice: ESAF Morelos. - Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. - Al centro en marca de agua un sello con el Escudo Congreso del Estado de Morelos, que dice: Poder Legislativo. - La tierra volverá para quienes la trabajan con sus manos.

MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ.- Encargado de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; MTRA. ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ.- Directora general de capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de las facultades que les confiere los artículo 84, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con fundamento en los artículos 2, 3, y 85, fracciones II, V y VI, 91, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos; 9º del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como el acuerdo ACD/ESAF/ORD-010/2023-10 del Consejo Directivo de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos han tenido a bien expedir el siguiente:

## **ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**



## OBJETO, SUJETOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1.** El presente estatuto tiene por objeto establecer las bases generales para la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio profesional de carrera de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

**Artículo 2.** Para los efectos de este estatuto, se entenderá por:

I. ESAF: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

II. AUDITORÍAS ESPECIALES: Auditoría Especial de la Hacienda Pública Estatal, Auditoría Especial de la Hacienda Pública Municipal, Auditoría Especial de Organismos Públicos "A" y Auditoría Especial de Organismos Públicos "B".

III. CERTIFICACIÓN EN SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA: proceso de formación y evaluación de los servidores públicos para acreditar su competencia técnica en normas y mejores prácticas internacionales en materia de fiscalización superior.

IV. COMITÉ: Comité Directivo del Servicio Profesional de Carrera.

V. CONCURSO PÚBLICO: Procedimiento dirigido al personal de estructura y prestadores de servicios profesionales por honorarios, mediante el cual, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, recluta y selecciona a los candidatos a participar en la ocupación de plazas vacantes susceptibles de acceder al SPC.

VI. DGA: Dirección General de Administración de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

VII. ESTATUTO: Estatuto del Servicio Profesional de Carrera de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

VIII. EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: Proceso mediante el cual se valora la eficacia y eficiencia del personal de carrera en el ejercicio de sus funciones, mediante el cumplimiento de sus metas y actividades de capacitación.

IX. DGC: Dirección General de Capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

X. PERSONAL DE CARRERA: Trabajadores de confianza, quienes de manera voluntaria cumplen con los requisitos de incorporación y permanencia, para formar parte del servicio profesional de Carrera de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.



XI. **PROMOCIÓN DE PUESTO:** Movimiento de ascenso a un puesto de mayor nivel jerárquico.

XII. **RLFRC:** Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.

XIII. **SPC:** servicio profesional de carrera.

XIV. **TRABAJADORES DE CONFIANZA:** Personal contratado por la ESAF, con un nombramiento para desempeñarse en un puesto de confianza, cuya relación laboral está regulada por el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XV. **DGJ:** Dirección General de Jurídica de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

XVI. **DSPC:** Dirección de Servicio Profesional de Carrera.

XVII. **JDE:** Jefatura de Departamento de Evaluación.

XVIII. **JDV:** Jefatura de Departamento de Vinculación.

Artículo 3. Este estatuto será aplicable a los trabajadores de confianza de la ESAF, que estén adscritos a las auditorías especiales, desempeñándose en puestos de director de área, jefe de departamento, auditor AEHPE, auditor AEHPM, Auditor AEOPA, auditor AEOPB y que voluntariamente soliciten su incorporación al SPC.

Las direcciones generales podrán disponer dentro de su estructura organizacional de al menos una plaza de cada uno de los puestos señalados en el párrafo anterior, y los trabajadores que se desempeñen en las mismas, no podrán formar parte del SPC, en tanto las ocupen.

Las plazas vacantes referidas en el primer párrafo de este artículo, podrán estar sujetas a ocupación mediante concurso público, en cuyo caso los titulares de las auditorías especiales podrán determinar, por excepción, que el candidato ganador no resulta elegible para ocupar la plaza vacante.

**Artículo 4.** Los trabajadores de confianza que ocupen los puestos descritos en el artículo 3, primer párrafo o puestos homólogos a éstos, y se encuentren adscritos directamente a la oficina de los auditores especiales y direcciones generales, no serán sujetos a las disposiciones del presente estatuto.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DEL SERVICIO Y SUS ATRIBUCIONES**



## **CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DIRECTIVO Y OTROS ÓRGANOS**

**Artículo 5.** Para fortalecer la organización, funcionamiento y desarrollo del SPC, se constituye el Comité Directivo del SPC, que tendrá como objeto emitir recomendaciones inherentes al ámbito de aplicación del estatuto.

**Artículo 6.** El comité estará integrado, por:

- I. Presidente. Director general de capacitación.
- II. Secretario técnico. Director de servicio profesional de carrera.
- III. Vocales. auditores especiales.
- IV. Asesor administrativo. Director general de administración.
- V. Asesor jurídico. Director general jurídico.

Cada titular podrá designar un suplente, quien deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, a excepción del presidente del comité quien será suplido por quien designe la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Podrá participar en las sesiones del comité, el personal que sea invitado por el presidente de manera directa o por conducto del secretario técnico.

**Artículo 7.** El comité sesionará cuando menos una vez al año y, de manera extraordinaria, cuando se requiera, previa convocatoria emitida por el presidente.

**Artículo 8.** El presidente del comité dará seguimiento al funcionamiento del SPC para que éste se desarrolle conforme a la normativa, objetivos e intereses de la ESAF.

**Artículo 9.** Los vocales podrán emitir recomendaciones respecto de los temas a tratar en las sesiones del comité.

**Artículo 10.** El secretario técnico coordinará las sesiones del comité, levantará las actas correspondientes y dará seguimiento a los acuerdos que se tomen.



**Artículo 11.** La Dirección General Jurídica y La Dirección General de Administración participarán en los asuntos de su competencia que les sean encomendados.

**Artículo 12.** Para efectos del SPC, la DSPC apoyado de la JDE y la JDV tendrán las siguientes atribuciones:

- I. La DSPC elaborar y emitirá las reglas de operación del SPC, en las que se establezcan los procedimientos relacionados con los procesos de incorporación, y pérdida de la categoría como miembro del SPC.
- II. La JDE verificará la ejecución de los procesos relacionados con la incorporación, permanencia, promoción, capacitación, evaluación del desempeño y pérdida de la categoría como miembro del SPC.
- III. La JDV elaborará y presentará los informes de su competencia que le sean requeridos.
- IV. La DSPC suscribirá las constancias del personal de carrera.
- V. Las demás que deriven de la aplicación del Estatuto, así como aquellas que le sean encomendadas por el presidente del comité.

**Artículo 13.** Para efectos del SPC, la DGC en coordinación con las auditorías especiales y las direcciones generales, será el responsable de diseñar, evaluar y dar seguimiento al programa de capacitación para los miembros del SPC, así como de emitir los reportes correspondientes.

## **TÍTULO TERCERO OPERACIÓN DEL SERVICIO**

### **CAPÍTULO PRIMERO BASES GENERALES DE OPERACIÓN**

**Artículo 14.** El funcionamiento del SPC estará regulado conforme a las reglas de operación y disposiciones normativas aplicables para cada uno de sus procesos, en las cuales se describirán los procedimientos para su ejecución.

### **CAPÍTULO SEGUNDO INCORPORACIÓN**



**Artículo 15.** Para incorporarse al SPC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar a la DSPC, solicitud de incorporación firmada por el trabajador de confianza.
- II. Contar con nombramiento vigente, que acredite la condición de trabajador de confianza de la ESAF, en alguno de los puestos descritos en el artículo 3, primer párrafo, del presente estatuto.
- III. Contar con la certificación en fiscalización profesional.

**Artículo 16.** El trabajador de confianza que ocupe alguno de los puestos adscritos a las áreas auditoras, señalados en el artículo 3, primer párrafo y que cumpla con todos los requisitos establecidos en el artículo 15, recibirá de la DGC una constancia que lo acredite como miembro del SPC.

**Artículo 17.** La relación laboral del personal de carrera, estará regida en términos del artículo 123, Apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **CAPÍTULO TERCERO PERMANENCIA Y PROMOCIÓN**

**Artículo 18.** La permanencia en el SPC estará sujeta a:

- I. Presentar y aprobar las evaluaciones del desempeño de la ESAF.
- II. Mantener vigente la certificación en fiscalización superior profesional.
- III. Acreditar las actividades de capacitación a que se refiere el artículo 13 del presente estatuto.
- IV. Cumplir con las condiciones establecidas en el presente estatuto y las reglas de operación del SPC.

**Artículo 19.** El personal de carrera susceptible de una promoción de puesto deberá:

- I. Cumplir los requisitos del perfil del puesto vacante.
- II. Tener vigente la certificación en fiscalización superior profesional.
- III. Acreditar las actividades de capacitación que le correspondan.



IV. Contar con resultados aprobatorios en las evaluaciones del desempeño que le resulten aplicables.

**Artículo 20.** La promoción de puesto para cubrir una plaza vacante se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en materia de reclutamiento y selección de la ESAF.

#### **CAPÍTULO CUARTO CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO**

**Artículo 21.** La capacitación se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que en la materia se encuentren establecidas en la ESAF aplicables al SPC.

**Artículo 22.** La evaluación del desempeño se realizará de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas que en la materia se encuentren establecidas en la ESAF.

#### **CAPÍTULO QUINTO PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA COMO MIEMBRO DEL SPC**

**Artículo 23.** Los miembros del SPC dejarán de pertenecer a éste cuando:

- I. Ocupen un puesto distinto de los señalados en el artículo 3, párrafo primero, del estatuto, o alguno de los señalados en el segundo párrafo de dicho artículo.
- II. No cumplan con los requisitos de permanencia.
- III. Concluyan su relación laboral con la ESAF, con independencia de la causa que la origine.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Las reglas de operación a las que se refiere el artículo 14 del presente estatuto y el programa de capacitación para el SPC se emitirán, a más tardar el quince de diciembre de dos mil veintitrés.





**Artículo Tercero.-** La operación del SPC, conforme a lo establecido en el presente estatuto, iniciará a los 12 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Estatuto.

**Artículo Cuarto.-** Todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente estatuto, quedan abrogadas a partir de su entrada en vigor.

Cuernavaca, Morelos, a 09 de octubre de 2023.- MTRO. JOSÉ BLAS CUEVAS DÍAZ.- Encargado de despacho de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos. -

**Rúbrica.**

**MTRA. ALEJANDRA JIMÉNEZ GONZÁLEZ. - Directora general de capacitación de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.**

**Rúbrica.**